

AL DESPACHO  
BUCARAMANGA, 01 DE OCTUBRE DE 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN  
Secretaria

DC 090-20 ID

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Bucaramanga, seis (06) octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito recibido vía electrónica el apoderado del actor allega copia del mensaje de texto enviado aparentemente a la demandada por medio del aplicativo whatsapp.

El art. 291 del Código General del Proceso establece

*"Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*(...)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días".*

Por su parte, El artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dispone:

*Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

Así las cosas, y en razón a que el simple pantallazo del mensaje de datos enviado por WHATSAPP no es suficiente para entender cumplidas las exigencias de las normas referidas, por cuanto no se aportan evidencias que permitan establecer con absoluta certeza que el número de celular al que se envió la comunicación pertenezca a la demandada, no existe un acuse de recibido, ni mucho menos se evidencia comunicaciones remitidas con anterioridad respecto del proceso; aunado a lo anterior, ni el estatuto procesal, ni el decreto 806 de 2020 contemplan esta clase de comunicaciones para efectos de notificaciones judiciales.

En consecuencia y en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado dentro del proceso, se exhorta a la parte actora a fin que proceda a realizar la vinculación de la demandada conforme a lo establecido por la ley, acreditando en debida forma el cumplimiento de los requisitos señalados en las normas antedichas.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 58 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga, 07 de octubre de 2020



**SHERLLY OLIVEROS DURAN**  
Secretaria